



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 173 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

26 MAR 2021

Huancavelica

VISTO El Informe N° 062-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1801304 y Reg. Exp. N° 1357274; la Opinión Legal N° 046-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 287-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Informe N° 087-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, la Carta N° 003-2021/CONSORCIO PATOCCOCHA, la Carta N° 02-2021-GRH/SO, el Informe N° 002-2021-SO/ING.EACP, la Carta N° 002-A-2021/CONSORCIO PATOCCOCHA, el Informe N° 002-2020/RBT/RESIDENTE DE OBRA y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Patoccocha, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2019/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 121-2019/ORA, de fecha 06 de diciembre de 2019, con el objeto de la ejecución de la obra “Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica”, por el importe de S/2,845,180.34 (Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Ochenta con 34/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de 150 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante fecha 19 de noviembre de 2020, se suscribió Acta de Acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de Obra N° 03, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 20 de noviembre del 2020, sustentando dicha suspensión debido que la entidad no se pronunció sobre el adicional y deductivo vinculante N° 01 ya que las partidas mencionadas se encuentran dentro de la ruta crítica;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de enero de 2021, en su Artículo 1° Aprueba la Prestación Adicional de obra N° 01 hasta por la suma de S/ 352,162.29 y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/ 352,162.29, siendo el porcentaje de incidencia de 0.00% respecto al monto del Contrato N° 121-2019/ORA, sin generar ampliación presupuestaria de la obra;

Que, con fecha 22 de febrero del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra N° 02, en el que se reunieron, por una parte, el Representante del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, el Supervisor de Obra y de la otra parte el Contratista Consorcio Patoccocha representado por el Sr. Freddy Ccente Condori asistido por el residente de obra Ing. Bajalqui Tenorio Rafael, quedando el reinicio de la ejecución de la obra a partir del día 22 de febrero del 2021 ya que la causal de suspensión de la obra ha cesado;

Que, mediante Informe N° 002-2020/RBT/RESIDENTE DE OBRA, suscrito por el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 178 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

26 MAR 2021

Huancavelica

Ing. Bajalqui Tenorio Rafael, con el cargo de Residente de Obra, remite informe técnico sustentatorio de suspensión de plazo N° 03, en el que solicita la aprobación de suspensión de plazo N° 03 mediante Acto Resolutivo y Adenda al Contrato N° 121-2019/ORA, a partir del 20 de noviembre del 2020 hasta el 21 de febrero del 2021, computando total de 94 días calendario;

Que, mediante Informe N° 002-2021-SO/ING.EACP, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Enrique Anselmo Celis Paucar con el cargo de Supervisor de Obra, aprueba la suspensión de plazo N° 03 por un periodo de 94 días calendarios a partir del 20 de noviembre de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, quedando como plazo de ejecución restante 08 días calendarios computados a partir del 22 de febrero de 2021 hasta el 01 de marzo de 2021;

Que, mediante Carta N° 003-2021/CONSORCIO PATOCCOCHA, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por el Sr. Freddy Ccente Condori con el cargo de representante común del Consorcio Patoccocha, quien solicita acto resolutivo y adenda al contrato de obra sobre suspensión de plazo de ejecución N° 03;

Que, mediante Informe N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri con el cargo de Monitor de Obra, concluye que es procedente la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, por un plazo de 94 días calendario a partir del 20 de noviembre del 2020 al 21 de febrero de 2021 ya que se encontraba suspendido el plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes que origino una paralización;

Que, en ese mismo sentido mediante Informe N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, mediante el que solicita emitir acto resolutivo correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03;

Que, habiendo señalado lo anterior, es importante remitirnos al artículo 34° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...);"

Que, asimismo el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando el término en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 178 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR  
26 MAR 2021

Huancavelica

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 053-2018/DIN, sobre la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento (no atribuible a las partes) que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención. En ese sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento, los "eventos no atribuibles a las partes" son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, mediante Acta de suspensión de ejecución de la obra suscrita con fecha 19 de noviembre de 2020, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra desde el 20 de noviembre de 2020, sustentando en la imposibilidad de continuar con la ejecución de partidas contractuales debido de que estas se encuentra dentro de la ruta crítica vinculadas a la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, siendo que el área usuaria estableció este hecho como un evento no atribuible a las partes, constando la aceptación de las partes contratantes en dicho documento;

Que, en aplicación al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 002-2021-SO/ING.EACP, N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, dejándose constancia de que el cálculo de los plazos y fechas son responsabilidad del área técnica como es la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y del Supervisor de la Obra;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 178 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2021

modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes;

Que, en cumplimiento de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió el Informe N° 002-2021-SO/ING.EACP, contando además con los Informes Técnicos donde se sustenta la causal de suspensión, no imputables a las partes, de acuerdo a lo señalado por los Informes N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentos obrantes en el expediente;

Que, la Opinión Legal N° 046-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Abogada Paola Soledad Acuña Porras, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad de continuar con la ejecución de partidas contractuales debido a que estas se encuentra dentro de la ruta crítica vinculadas a la ejecución de la presentación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del Contrato N° 121-2019/ORAJ, por el espacio de 94 días calendarios entre el periodo del 20 de noviembre del 2020 hasta el 21 de febrero del 2021, de acuerdo a los Informes N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 002-2021-SO/ING.EACP, y demás documentos obrantes en el expediente, dejándose constancia de que el cálculo de los plazos y fechas son responsabilidad del área usuaria y del supervisor de la obra, como especialistas técnicos;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Tercera Suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica" por espacio de noventa y cuatro (94) días calendarios, a partir del 20 de noviembre del 2020 al 21 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 002-2021-SO/ING.EACP, y demás documentos obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 121-2019/ORAJ de fecha 06 de diciembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Agua Potable e Instalación de Servicio de Saneamiento en el Centro Poblado de Patoccocha, Distrito de Acoria - Huancavelica - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 01 de marzo de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 087-2021/GOB-REG-HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 287-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y N° 002-2021-SO/ING.EACP, y demás documentos obrantes en el expediente.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 178 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2021

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 121-2019/ORA de fecha 06 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Patoccocha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
-----  
Ing. *[Signature]* Yacolca  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RRH/111